



## ACUERDO CG18/2018

**POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR VEINTIUN FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO DE SESENTA Y SEIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

**HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra de

la Ley General de Partidos Políticos; en donde se analizó el tema de coaliciones estableciendo que “...las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...”.

- II. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al recurso de apelación identificado mediante expediente SUP-RAP-246/2014, ordenó la modificación del acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

*“La Sala Superior ordenó la modificación del Lineamiento 3 aprobado mediante Acuerdo INE/CG308/2014, sobre la base de que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reforma Política por el que se modificaron diversos artículos de nuestra Carta Magna, publicado el 10 de febrero de 2014, mandató como bases mínimas sobre las cuales se edificaría el nuevo sistema electoral mexicano, entre otras, el que la Ley general que regulara los partidos políticos nacionales y locales, debía contemplar dentro del marco regulatorio de las coaliciones, el que los partidos políticos que quisieran participar bajo esa modalidad en una contienda, podrían solicitar el registro respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.*

*De ahí que existiera una discrepancia entre lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos —disposición en la que se basó originalmente el Acuerdo INE/CG308/2014— y lo mandado por el Constituyente Permanente, razón bastante para que la supracitada Sala Superior ordenara la inaplicación al caso concreto del precepto normativo consignado en la Ley General de Partidos Políticos, y por consecuencia también del lineamiento citado en el párrafo anterior, y ordenar su modificación en los términos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.”<sup>1</sup>*

- III. Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, denominado: “Por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales”.
- IV. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y mediante el Punto Tercero del Acuerdo en comento, abrogó, entre otros, el diverso INE/CG928/2015, referido en el antecedente anterior.

---

<sup>1</sup> Los párrafos en cita son fragmentos del considerando 87 del acuerdo INE/CG661/2016.

- V. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para las precampañas, lo cual a su vez impacta en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de coalición ante este Instituto.
- VI. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VII. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VIII. En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la ciudadana Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IX. El día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la ciudadana Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentan escrito por medio del cual presentan medios de convicción relacionados con las declaraciones y antecedentes puntualizados en el convenio precisado en el antecedente anterior, así como una fe de erratas al PROEMIO del convenio de coalición; y

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de coalición en el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 92 numeral 3 de la LGPP; 277 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

## **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que los artículos 9o, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que de acuerdo con el artículo 23 párrafo 1, inciso f) de la LGPP es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP, así como las leyes federales o locales aplicables.
7. Que de acuerdo con el artículo 85 párrafos 1, 2, 4 y 6 de la LGPP, los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda y; que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

8. Que el artículo 87 de la LGPP, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, en los siguientes términos:

*“1...*

*2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*

*3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*

*4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*

*5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*

*6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*

*7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*

*8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*

*9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*

*10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*

*11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.*

*12...*

*13...*

*14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.*

*15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*

- 9.** Que el artículo 88 de la LGPP, señala los tipos de coaliciones que podrán celebrar los partidos políticos, las cuales son las siguientes:

*“1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

*2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.*

*4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.*

*5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”*

- 10.** Que el artículo 89 de la LGPP, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos deberán:

*“1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

*a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*

*b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*

- c) *Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*
  - d) *En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional...*
11. Que el artículo 90 párrafo 1 de la LGPP, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
12. Que el artículo 91 de la LGPP, establece algunas especificaciones relativas a los convenios de coaliciones, las cuales consisten en lo siguiente:

*“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*

- a) *Los partidos políticos que la forman;*
- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

*2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

*3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”

13. Que el artículo 92 de la LGPP, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de coaliciones, en los términos siguientes:

“1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

14. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de coaliciones, en los términos siguientes:

“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral, y
  - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.



d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
- e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de*

*campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

*4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*

*5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*

*6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.”*

- 15.** Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, señala que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por este Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.
- 16.** Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las coaliciones locales en lo relativo a paridad de género, se estará a lo siguiente:

*“a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*

*b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”*

**17.** Que respecto de las modificaciones de los convenios de coalición, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone las siguientes reglas:

*“1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*

*2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*

*3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

*4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”*

**18.** Que respecto de coaliciones en elecciones locales, el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece las siguientes reglas:

*“1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*

*2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*

*3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

*4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

*5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

*6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*

*7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*

*8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.”*

- 19.** Que el artículo 99 de la LIPEES, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la LGPP, en el Reglamento de Elecciones y demás legislación aplicable; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, la referida disposición señala que para los efectos de lo dispuesto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la LGPP y las demás aplicables en la LGIPE.

- 20.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- 21.** Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del INE el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para las precampañas, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de coalición ante este Instituto Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de precampañas quedaría comprendido del 23 de enero de 2018 al 11 de febrero de 2018, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de coalición, la cual conforme al artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se determinó que será a más tardar el día 23 de enero del presente año.

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

22. Que del análisis del expediente integrado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral el día veintitrés de enero del presente año, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidatos a veintiún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de sesenta y seis Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGPP y los numerales 1, 2, 3 4 y 5 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones se determina lo siguiente:

Con relación a que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección de que se trate, este Instituto Estatal Electoral considera con relación al requisito de la solicitud, que el mismo se tiene por cumplido, dado que dentro del expediente obra constancia del escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso, constante de cinco fojas firmado por la C. Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, quienes de forma conjunta presentan solicitud de registro del convenio de coalición parcial en referencia; cabe mencionar que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto Estatal Electoral, mediante los acuerdos de fecha siete de octubre de dos mil catorce y doce de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.

Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto considera que se tiene por presentado dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud de registro del convenio citado, fue el día veintitrés de enero del presente año, es decir dentro del plazo señalado por el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, en virtud de que el día veintitrés del presente mes y año vencía el plazo para presentar tal solicitud, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

Con relación a lo señalado en el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que a la solicitud de registro de convenio deberá acompañarse el original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada, y toda vez que en el expediente integrado por este Instituto Estatal Electoral obra el original del convenio de referencia, mismo que consta de treinta y cuatro fojas, debidamente firmado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito de mérito.**

Por lo que respecta al Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc, este Instituto Estatal Electoral recibió con fecha veintitrés de enero del presente año, escrito firmado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el cual adjuntan en forma electrónica el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a veintiún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y para integrantes de sesenta y seis Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito.**

Con relación a la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral;
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de elección popular.

Al respecto de la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, de su intención de participar en la coalición, de aprobar la plataforma electoral y de postular para los diversos cargos, se considera que tales requisitos se tienen por cumplidos, por las argumentaciones siguientes:

- a) En cuanto al Partido Acción Nacional, su Consejo Estatal en el estado de Sonora, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, aprobó autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral 2017-2018 de Sonora, de conformidad con la legislación electoral correspondiente y en términos el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN. Asimismo en fecha diecinueve de enero del presente año, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora aprobó la plataforma electoral de dicho partido, así como la Plataforma Electoral común que se registrará con el convenio de coalición electoral "POR SONORA AL FRENTE" del PAN con el PRD, los cuales se adjuntan

al presente instrumento, como Anexos del Convenio de Coalición de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral. Con relación a lo anterior en sesión ordinaria de fecha veinte de enero del presente año, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido referido, aprobó las cláusulas de Convenio de Coalición Parcial a celebrarse con el PRD y la delegación de facultad de suscripción del mismo a la Presidenta del Comité Directivo Estatal.

Además de lo anterior, el Partido Acción Nacional exhibe copia certificada del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional suscrito por su Secretario General C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, por el que se autoriza al PAN en el estado de Sonora a participar en alianza partidista, bajo cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, durante el proceso electoral local 2017-2018, el cual se adjunta como anexo del Convenio de Coalición de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral. Derivado de lo anterior, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mediante oficio dirigido a la C. Alejandra Lopez Noriega, le informa que se aprueba el convenio de coalición parcial “Por Sonora al Frente” celebrado entre el PAN y el PRD, y que se autorizó a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Sonora a celebrar y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente, y que se ratificó la plataforma electoral común.

- b) En cuanto al Partido de la Revolución Democrática, el día veinte de enero del presente año su Comité Ejecutivo Nacional en sesión extraordinaria aprobó la política de alianzas, plataforma electoral y convenio de coalición para Diputados y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral que se celebrará en el estado de Sonora. Asimismo el Consejo Estatal del PRD en Sonora, en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil dieciocho, resolvió lo siguiente: aprobar la Coalición parcial denominada “Por Sonora al Frente” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora; aprobar la propuesta de los documentos básicos de la referida coalición electoral consistentes en el convenio de coalición parcial y plataforma electoral.

Además de lo anterior, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho el Comité Ejecutivo Nacional del PRD aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición electoral parcial para postular fórmulas de candidatos a diputados integrantes del Congreso del Estado y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos que suscribirán los

partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora.

En referencia a lo establecido en el inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a la presentación de la Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, este Instituto con fecha veintitrés de enero del presente año, recibió escrito firmado por la C. Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el cual adjuntan en forma electrónica la plataforma electoral que se utilizará en el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito.**

- 23.** Con relación al artículo 89 de la LGPP y a lo señalado en el numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones en el cual se establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 1 del artículo 276 del Reglamento referido, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, al respecto, tal y como se señaló en el punto relativo a la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, en tales documentales que obran dentro del expediente de mérito, se cuenta con las actas de sesión de los órganos de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en donde se aprobó por cada uno de ellos los requisitos y formalidades que establecen los estatutos de cada uno de los partidos políticos para poder celebrar la multicitada coalición, mismas que consisten en acta de sesión, orden del día, convocatoria y firma de la lista de asistencia correspondiente, por lo que **se tiene por cumplido este requisito.**

En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; al respecto, no se hace necesario el cumplimiento de dicho requisito, toda vez que conforme el artículo 38 fracción III de los Estatutos del PAN y el artículo 307 de los estatutos del PRD, las respectivas aprobaciones del convenio de coalición, la plataforma electoral, así como como la autorización de los referidos partidos para postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de elección



popular, se realizaron por los órganos estatutariamente facultados para ello.

Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente, con relación a lo anterior, de las mismas actas de sesión se desprende que los partidos políticos integrantes de la coalición que las mismas fueron realizadas de conformidad con los estatutos.

**24.** Con relación al artículo 91 de la LGPP y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se señala que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, **deberá establecer**, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a. La **denominación de los partidos políticos que integran la coalición**, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Este requisito se cumple cabalmente, dado que del convenio mismo se desprende que los partidos políticos integrantes de la Coalición son el Acción Nacional y el de la Revolución Democrática, y que los representantes legales de los mismos, son los firmantes del citado convenio, siendo el C. Alejandra López Noriega, como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mismos que exhibieron las constancias que los acreditan con tal carácter.

- b. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Tal requisito se señala en la Cláusula Segunda del Convenio en cuestión, donde señala que el convenio tiene como objeto constituirse en una **Coalición Electoral Parcial denominada “Por Sonora al Frente”**, entre el PAN y el PRD, para postular candidatos para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado en **veintiún Distritos** Electorales uninominales y los Ayuntamientos en **sesenta y seis** Municipios del estado de Sonora, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria en el estado de Sonora del día primero de julio del año dos mil dieciocho, los cargos y distritos o municipios son los siguientes:

- a) Las veintiún fórmulas de candidatos al cargo de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** que postule la Coalición, tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1. SAN LUIS RÍO COLORADO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2. PUERTO PEÑASCO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
3. CATORCE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4. NOGALES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
5. NOGALES	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
6. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
7. AGUA PRIETA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
8. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
9. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
10. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
11. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
12. HERMOSILLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
13. GUAYMAS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
14. EMPALME	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
15. CAJEME	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
16. CAJEME	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
17. CAJEME	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
18. SANTA ANA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
19. NAVOJOA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
20. ETCHOJOA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
21. HUATABAMPO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- b) Las candidaturas de planillas para los sesenta y seis Ayuntamientos que la Coalición postule tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
ACONCHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
AGUA PRIETA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
ÁLAMOS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ALTAR	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
ARIVECHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>ARIZPE</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>ÁTIL</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>BACERAC</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>BACOACHI</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
<b>BÁCUM</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
<b>BANÁMICHÍ</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>BAVIÁCORA</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>BAVISPE</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>BENITO JUÁREZ</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
<b>BENJAMÍN HILL</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
CABORCA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
CAJEME	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PRD
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
CANANEA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
<b>CARBÓ</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>CUMPAS</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
<b>DIVISADEROS</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>EMPALME</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
<b>ETCHOJOA</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
<b>FRONTERAS</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
<b>GRANADOS</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>GUAYMAS</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN



<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PRD
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
HERMOSILLO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
HUACHINERA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
HUÁSABAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
HUATABAMPO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
HUÉPAC	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ÍMURIS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
LA COLORADA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
MAGDALENA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
MAZATÁN	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
MOCTEZUMA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NACO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NÁCORI CHICO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NACUZARI DE GARCÍA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NAVOJOA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
NOGALES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
OPODEPE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
OQUITOA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
PITIQUITO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
PUERTO PEÑASCO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
QUIRIEGO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
RAYÓN	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ROSARIO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAHUARIPA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAN FELIPE DE JESÚS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAN IGNACIO RIO MUERTO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
SAN JAVIER	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
SAN LUIS RÍO COLORADO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN

<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>SAN PEDRO DE LA CUEVA</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>SANTA ANA</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>SÁRIC</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>SOYOPA</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
<b>TEPACHE</b>	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD



<b>AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)</b>	<b>ORIGEN PARTIDARIO</b>
TRINCHERAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
TUBUTAMA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
URES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
VILLA HIDALGO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
VILLA PESQUEIRA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
YÉCORA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN

- c. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se cumple con el referido requisito, toda vez que en la cláusula cuarta del Convenio se cita lo siguiente: *“...Los que correspondan al PAN: Se seleccionarán a los candidatos aplicando el método de “DESIGNACIÓN” establecido en los artículos 92 y 102 numeral 1 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. Los que correspondan al PRD: Se seleccionarán aplicando el método de designación “por votación del Consejo Electivo”, contenido en el inciso c) del artículo 275 y 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional.”*

- d. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se cumple con lo anterior, puesto que en la cláusula octava del Convenio se cita lo siguiente: *“LAS PARTES establecen de manera expresa y clara el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes en términos del artículo 276 párrafo 3 inciso d) del RE.”*

- e. El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Este requisito se señala en los cuadros mencionados en el inciso b) del presente numeral punto, donde se precisa el origen partidario y grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos.

- f. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la cláusula sexta del Convenio citan: *“Para el caso de la*

*interposición de los medios de impugnación en la ley de la materia, quienes ostentan la representación legal de la coalición electoral parcial, serían los **CC. LIC. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL** y el **LIC. OLIVER FLORES BAREÑO**, quienes podrán interponer medios de impugnación electoral invariablemente, de forma individual o conjunta, así como también podrán actuar en los expedientes que se formen por esas impugnaciones invariablemente de forma individual o conjunta.”.*

- g.** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

*En la cláusula séptima segundo párrafo del Convenio citan: “LAS PARTES manifiestan sujetarse a la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;”.*

- h.** La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

En la cláusula séptima del Convenio citan:

**“A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*a) Para la Elección de Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Sonora: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto*

*b) Para la Elección de Planillas de Ayuntamientos: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.*

**B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

*a) Para la Elección de Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Sonora: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto*

*b) Para la Elección de Planillas de Ayuntamientos: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.*

*La forma en que estos recursos públicos se reportarán en los informes correspondientes será en apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.”*

- i. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición parcial.

- j. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición parcial.

- k. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

*En la cláusula décima primera del Convenio citan: “LAS PARTES acuerdan que cada partido político integrante de la coalición electoral parcial accederá a sus respectivas prerrogativas de acceso a radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en los municipios y distritos electorales locales a los que refiere el presente Convenio, de conformidad con el artículo 167, párrafos 1, 2 inciso b) y 5 de la LEGIPE.”*

- l. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

*En la cláusula décima primera del Convenio citan: “Asimismo, LAS PARTES acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes: Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Sonora, se destinará el 30% (treinta por ciento) del tiempo total en radio y televisión. Para la Elección de Ayuntamientos, se destinará el 70% (setenta por ciento) del tiempo*

*total en radio y televisión...”*

- m. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

*En la cláusula novena del Convenio citan: “En términos del artículo 276 párrafo 3 inciso m) del RE, que el titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, **C. FRANCISCO JAVIER TADEO ALVAREZ GARZA**, militante del PAN, será el responsable de finanzas de la coalición, encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos. Igualmente, LAS PARTES acreditan para presentación de informes al titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Sonora, **C. JOSÉ RENÉ NORIEGA GÓMEZ.**”*

- n. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

*En la cláusula séptima del Convenio citan: “LAS PARTES expresan el compromiso que asumen las responsabilidades de los porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”*

En resumen, se tienen por cumplidos todos y cada uno de los requisitos señalados tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones.

- 25. Que respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

**“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).** El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo,

*la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.”*

En ese sentido, los partidos políticos podrán modificar el convenio de coalición que suscriban apegándose a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, en cuyo caso deberán presentar el texto íntegro del convenio de coalición, incluyendo las modificaciones al mismo.

26. Por todo lo anterior, tomando en consideración que se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales señalados tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera procedente aprobar el Convenio de Coalición Parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidatos a los cargos de elección popular a veintiún Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como para integrantes de sesenta y seis Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
27. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 9 párrafo 1, inciso a), 23 párrafo 1, inciso f), 85 párrafos 1, 2, 4 y 6, 87, 88, 89, 90 párrafo 1, 91 y 92 de la LGGP, así como los artículos 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución Local, así como los artículos 99, 114 y 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES, y el Acuerdo CG27/2017, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Procede el registro del convenio integrado de la coalición para postular veintiún fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de sesenta y seis planillas de Ayuntamientos del estado de Sonora, presentado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender en esas modalidades en para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, por las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.**-Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a Diputados de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por las razones expuestas en los considerandos 22, 23 y 24 del presente acuerdo.

**TERCERO.** La postulación y registro de las candidaturas a diputados y ayuntamientos de la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática se sujetará, invariablemente, a los criterios en materia de paridad, previstos en el Acuerdo de este Consejo General, identificado con el número CG03/2018 y los reglamentos que al efecto apruebe este Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los Partido Acción Nación y Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye para que dentro del plazo de cinco días la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, y conforme lo aprobado en el presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo número CG03/2018 emitido por este Consejo General, se elabore con la estadística electoral disponible, el Anexo relativo a los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos que integran la Coalición y ordenarlos de mayor a menor para determinar los bloques de competitividad y determinar los porcentajes de menor votación para observar lo señalado en el artículo 3 párrafo 5 de la LGPP tanto para los Distritos locales como Ayuntamientos, para los efectos relativos a los criterios en materia de paridad a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto informar de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, a quienes deberán agregarse las copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG18/2018 denominado “*Por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular veintiún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como de sesenta y seis ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho.*”